

JUNIO 22 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANORMALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-010-2021 DE 2021”

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por los literales l) del artículo 27 del Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General, el Manual de Contratación de la Institución adoptado mediante Resolución 047 de febrero 15 de 2019 y de las facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales contemplados en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, el Instituto Departamental de Bellas Artes dio inicio al proceso de Mínima Cuantía No. MC-010-2021 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es: " Se requiere la compra de Elementos de protección personal para dotar a funcionarios de acuerdo a los lineamientos de la normatividad vigente y las actividades que ejecutan en la entidad y acorde a su perfil laboral.

Que durante el proceso de recepción de Observaciones al Estudio Previo se presentaron dos observaciones puntuales en referencia a un ítem, en este se señala una discrepancia en el valor relacionado y el valor real en mercado del mismo.

Que la entidad ha encontrado inconsistencias en algunos aspectos técnicos del proceso contractual, que hacen recomendable revisar la ficha técnica de estructuración del mismo.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia y pluralidad en los procesos de contratación, se verifico la oportunidad y pertinencia de la información presentada, al confirmar dicho evento se evidencia un posible desequilibrio contractual o la no satisfacción de la necesidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: ... 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él...”*

Que el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *“La publicación de los proyectos de pliego de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección”*.

Que acorde a lo anterior la entidad ha decidido no seguir adelante con el proceso de Mínima cuantía N°. MC-010-2021, y en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia, y publicidad imperante en la contratación estatal, se requiere dar a conocer está decisión a todos los interesados, lo que implica que se realice el presente documento.

Que, toda vez que el proceso en curso en las condiciones actuales no está conforme al interés público y general al no satisfacer la necesidad en cuanto a la no presentación de la totalidad de los ítems requeridos o al cambio de calidad en esté; así las cosas, es procedente la terminación anormal del proceso y revocación de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-010-2021 del 18 de junio del presente año.

En mérito de lo anterior,

JUNIO 22 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA ANORMALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-010-2021 DE 2021”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Terminar el proceso de Mínimo Cuantía MC-010-2021 del 18 de junio del 2021 cuyo objeto es: " Se requiere la compra de Elementos de protección personal para dotar a funcionarios de acuerdo a los lineamientos de la normatividad vigente y las actividades que ejecutan en la entidad y acorde a su perfil laboral."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo deberá publicarse en El Portal Único de Contratación para las Entidades Públicas SECOP II www.contratos.gov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


ARTÍCULO CUARTO. -. La presente Resolución rige de la fecha de su expedición y su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiunos (2021)



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ
Rectora de la Entidad

Revisado: Rosa Cortes Casanova - Asesora Jurídica 
Proyectó: Ku Garavito Gualdron – Auxiliar Administrativo 